

ENDOSO DE COBERTURA AMPLIA DE DINERO Y VALORES

EN CONSIDERACION AL PAGO DE LA PRIMA, Y CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LAS DECLARACIONES, Y SUJETO A LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD, EXCLUSIONES, CONDICIONES, Y OTROS TERMINOS DE ESTE ENDOSO Y LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE CON EL ASEGURADO NOMBRADO EN LAS DECLARACIONES, EN :

CONVENIOS DE SEGURO

I. Cobertura A - Pérdida dentro del local

Pagar la pérdida de dinero y valores causada por la destrucción o la sustracción dolosa de los mismos dentro del local o dentro de una caja de depósito nocturno dedicado por un banco en su propiedad para el uso de sus clientes.

Pagar la pérdida de otra propiedad causada por robo de la caja fuerte o por robo dentro del local, y por daños a otra propiedad causada por robo de la caja fuerte, robo o intento del mismo, y por daño a una gaveta para dinero cerrada con llave, caja para el dinero, o caja registradora causada por entrada criminal a éstas dentro del local, o intento del mismo, o por la sustracción criminal de tales cajas o gavetas del local, y pagar el daño al local causado por tal robo o entrada criminal en el local o intento del mismo, con tal que el Asegurado sea dueño del local o sea responsable por el daño causado al mismo.

Cobertura B - Pérdida fuera del local

Pagar la pérdida de dinero y valores causada por la destrucción o sustracción dolosa de los mismos fuera del local mientras sean transportados por un mensajero.

Pagar la pérdida de otra propiedad causada por robo fuera del local o intento al mismo, mientras tal propiedad sea transportada por un mensajero.

Queda entendido y aceptado por el Asegurado, que los bienes y valores amparados por esta cobertura B, deberán permanecer constantemente bajo la custodia personal del empleado o empleados de confianza de la firma asegurada, y que si, con el consentimiento de dicho empleado o empleados, dichos bienes y valores son entregados por cualquier razón a tercera persona o son dejados en cualquier lugar sin la custodia personal del empleado, la Compañía no asumirá ninguna responsabilidad.

II Vigencia de la Póliza, Territorio, Descubrimiento.

Esta Póliza aplica únicamente a pérdida que ocurra durante la vigencia de la Póliza dentro de la República de Guatemala y que se descubra antes de que transcurra un año desde la terminación de la vigencia de la Póliza.

EXCLUSIONES

Esta Póliza no se Aplica a :

- a) Pérdida debida a cualquier acto fraudulento, deshonorado o criminal por cualquier asegurado, socio del asegurado, o por cualquier oficial, empleado, director o representante autorizado del mismo, actuando sólo o en complicidad con otros; pero esta exclusión no se aplica al robo o intento del mismo por persona que no sea el Asegurado o socio del Asegurado;
- b) Pérdida debida a (1) falsificación; (2) la entrega o rendimiento de dinero o valores en cualquier cambio o compra, o (3) errores u omisiones contables o matemáticas;
- c) Pérdida debida a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), motín, asonada, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio, captura, confiscación, demanda nacionalización, destrucción o daño por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública; o riesgos de contrabando o transporte o negocios ilícitos.
- d) Pérdida de manuscritos, registros o cuentas;
- e) Pérdida causada por incendio a menos que sea pérdida de dinero y valores;
- f) Bajo la cobertura A, la pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión operados por monedas o en máquinas vendedoras, a menos que el monto de dinero depositado dentro del aparato o máquina sea registrado por un instrumento de registro continuo dentro del mismo.
- g) No cubre pérdida causada o atribuible a desaparición misteriosa.

CONDICIONES

1. Definiciones :

- a) Dinero.
La palabra "dinero" significa moneda corriente, moneda acuñada, billetes de banco, de curso legal.
- b) Valores.
La palabra "valores" significa los documentos negociables siendo pagarés, cheques y giros. O contratos representativos de dinero u otros de uso corriente, fichas y boletos, pero no incluye dinero.
- c) Local.
La palabra "local" significa el interior de aquella parte del edificio, designada en las declaraciones que ocupa el Asegurado.
- d) Mensajero.
La palabra "mensajero" significa el Asegurado, o su socio u oficial del Asegurado, o cualquier persona que sea empleado fijo del Asegurado quien esté al servicio regular del mismo y quien esté debidamente autorizado por el Asegurado a tener el cuidado y custodia de la propiedad asegurada fuera del local.



e) Custodio.

La palabra "custodio" significa el Asegurado o un socio u oficial del Asegurado, o cualquier empleado del Asegurado quien esté al servicio regular del mismo y esté debidamente autorizado por el Asegurado a tener el cuidado y custodia de la propiedad asegurada dentro del local, pero excluyendo cualquier persona mientras actúe como vigilante, portero o conserje.

f) Guardia.

La palabra "guardia" significa cualquier varón de no menos de diecisiete ni más de sesenta años de edad que acompañe a un mensajero por orden del Asegurado, pero que no es conductor de un vehículo público.

g) Robo.

La palabra "robo" significa la toma de las propiedades aseguradas (1) por violencia ejercida sobre un mensajero o custodio; (2) causándole temor de violencia; (3) por cualquier otro acto criminal cometido abiertamente en su presencia y de la cual estaba consciente, siempre que dicho acto no fuere cometido por un oficial, socio o empleado del Asegurado; (4) de la persona o del cuidado y custodia directo de un mensajero o custodio que haya sido matado o dejado inconsciente; (5) de dentro del local habiendo obligado a un mensajero o custodio por la violencia o amenaza de violencia mientras estuvieran fuera del local a permitir la entrada de una persona dentro del mismo o facilitarle el medio de entrar en el local, siempre que dicha pérdida ocurra antes de la próxima apertura del local para sus operaciones; o (6) de dentro de una vidriera dentro del local mientras estuviera abierto para sus operaciones habituales por una persona que hubiera roto el vidrio de la misma desde fuera del local.

h) Robo de la Caja Fuerte.

El término "robo de la caja fuerte" significa (1) la sustracción criminal del local de una caja fuerte, o (2) la sustracción criminal de la propiedad asegurada de una bóveda o caja fuerte situada dentro del local por una persona que haya entrado criminalmente en tal bóveda o caja fuerte y cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, cuando todas las puertas de las mismas están debidamente cerradas y la cerradura pasada por al menos una cerradura de combinación o de tiempo, siempre que tal entrada se haya efectuado por fuerza y violencia de cuya fuerza y violencia existan marcas visibles dejadas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el exterior de (1) todas las puertas de tal bóveda o tal caja fuerte y de cualquier bóveda conteniendo la caja fuerte, en caso de que tal entrada se haya efectuado mediante tales puertas, o (b) la parte superior, el piso o las paredes de tal bóveda conteniendo la caja fuerte, por los cuales la entrada se haya efectuado en caso de no haberse efectuado por las puertas.

i) Pérdida.

La palabra "pérdida" incluye daños.

2. Dominio de Propiedad. Intereses Cubiertos.

Las propiedades aseguradas podrán pertenecer al Asegurado o estar retenidas por éste en cualquier capacidad, o pueden ser propiedades por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable, siempre que el seguro aplique únicamente al interés del Asegurado en tales propiedades, inclusive la responsabilidad del Asegurado frente a otros, y no se aplique a interés de cualquier otra persona u organización en cualquiera de tales propiedades, a menos que sea incluida en la prueba de pérdida del Asegurado.

3. Asegurado Adicional.

En caso de que se nombre más de un Asegurado, en las declaraciones, el asegurado primero nombrado actuará por sí mismo y por cualquier otro asegurado para efectos de este endoso. Cualquier conocimiento que tenga un asegurado constituirá conocimiento tenido por todo Asegurado para efectos de la condición "Deberes del Asegurado cuando ocurra pérdida". La cancelación de este endoso por o mediante aviso al Asegurado primero nombrado será cancelación de este endoso con respecto a todo Asegurado.

4. Libros y Registros.

El Asegurado mantendrá registros de toda la propiedad asegurada en tal forma que la Compañía pueda determinar de ellos, con exactitud, el monto de pérdida.

5. Límites de Responsabilidad. Opciones de Liquidación.

El límite de la responsabilidad de la Compañía por pérdida no excederá del límite de responsabilidad especificado en las declaraciones, ni lo que costaría en el momento de la pérdida para reparar o reemplazar la propiedad con otra de la misma naturaleza y calidad, ni, con respecto a valores, el valor en efectivo de los mismos al cierre de negocios en el día de trabajo inmediato anterior al día en que la pérdida fue descubierta, ni excederá con respecto a otra propiedad, del valor en efectivo de la misma en el momento de la pérdida, siempre que el valor en efectivo de tal propiedad retenida por el Asegurado como prenda o como garantía por un anticipo o un préstamo haya sido registrada en los libros del Asegurado. A falta de tal registro, el límite de responsabilidad de la Compañía no excederá del saldo no pagado de tal anticipo o préstamo, más el interés acumulado sobre dicho saldo a las tasas legales de interés.

El límite de responsabilidad aplicable especificado en las declaraciones es el límite total de la responsabilidad de la Compañía con respecto a toda pérdida de propiedad de una o más personas u organizaciones surgiendo de un solo acaecimiento. Cualquier pérdida o pérdidas causadas por cualquier persona, o en las cuales tal persona esté involucrada o implicada, o cualquier o pérdidas incidentales a un robo o intento del mismo, se considerarán como resultantes de un solo acaecimiento. No obstante el número de años que este endoso continúe en vigor y el número de primas que sean pagaderas o pagadas, el límite de responsabilidad especificado en las declaraciones no será acumulativo de año en año ni de período en período.

La Compañía puede pagar la pérdida en dinero, o puede reparar o reemplazar la propiedad y puede finalizar cualquier reclamo por pérdida de propiedad o con el Asegurado o con el dueño de la misma. Cualquier propiedad así pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de la Compañía. Cualquier propiedad recuperada después de finalizar una pérdida se aplicará primeramente al gasto de las partes en efectuar la recuperación, y el saldo se aplicará como si la recuperación se hubiera efectuado antes de finalizar el reclamo, y la pérdida será reajustada en la forma correspondiente. El Asegurado o la Compañía, al recuperar tal propiedad, dará aviso de tal recuperación a la otra parte, tan pronto como sea posible.



6. Deberes del Asegurado cuando ocurre Pérdida.

Al tener conocimiento de una pérdida, o de un acaecimiento que pueda dar lugar a un reclamo por pérdida, el Asegurado :

- a) Dará aviso del mismo tan pronto como sea posible a la Compañía, o a cualquiera de sus agentes autorizados, y si la pérdida se debe a violación de la ley, también a las autoridades competentes; y,
- b) Someterá prueba jurada de pérdida, debidamente detallada, a la Compañía dentro de los sesenta días después del descubrimiento de la pérdida.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado y todo reclamante bajo la presente, se someterá a interrogatorio por la Compañía, suscribirá las respuestas al mismo bajo juramento en caso de que sea requerido, y facilitará, para su examen por la Compañía, todos los registros y archivos pertinentes o relevantes, todo en tales momentos y lugares que sean razonables y que la Compañía pueda designar, y cooperarán con la Compañía en todo aspecto que se refiera a la pérdida o reclamos resultantes de dicha pérdida.

7. Seguro Privado.

Si algún seguro similar del Asegurado, consistiendo en una o más pólizas dando cobertura continua, ha terminado al comenzar la vigencia de este endoso, la pérdida se considerará como ocurrida en el primer día de la vigencia de este endoso, pero únicamente en lo que respecta a aquella parte que no está asegurada bajo tal seguro anterior, debido únicamente al descubrimiento tardío.

8. Otro Seguro.

Si existe cualquier otro seguro válido y cobrable que aplicaría de no existir este endoso, el seguro bajo este endoso aplicará únicamente como seguro en exceso de dicho otro seguro; pero este seguro no aplicará a propiedades amparadas por cualquier otro seguro a menos que tales propiedades pertenezcan al Asegurado.

9. Avalúo.

Si el Asegurado y la Compañía no se ponen de acuerdo con respecto al monto de la pérdida, cada uno, a solicitud escrita de la otra parte, a los sesenta días después de que la Compañía ha recibido la prueba de pérdida, escogerá o nombrará un perito competente y desinteresado, y el avalúo se efectuará en un tiempo y lugar razonable. Los peritos escogerán primero un árbitro competente y desinteresado, pero en caso de no llegar a un acuerdo en el nombramiento de tal árbitro después de transcurridos quince días, entonces, a solicitud del Asegurado o de la Compañía, tal árbitro será nombrado por un juez de un tribunal que tenga competencia en el lugar en el cual tal avalúo deba llevarse a cabo. Los peritos entonces valorarán la pérdida, declarando separadamente el valor en efectivo en el momento de la pérdida y el monto de la pérdida, y en caso de no estar de acuerdo, someterán sus diferencias al árbitro. Una decisión escrita del árbitro determinará el monto de la pérdida. El Asegurado y la Compañía pagarán cada uno a su perito y pagarán en partes iguales los gastos del árbitro y los otros gastos de avalúo. No se considerará como si la Compañía hubiese renunciado voluntariamente a cualquiera de sus derechos por cualquier acto relativo o referente al avalúo.

10. Acción contra la Compañía.

No habrá ninguna acción contra la Compañía a menos que, como condición previa a la misma, haya habido cumplimiento perfecto con todos los términos de este endoso, ni hasta después de haber pasado treinta días después de que las pruebas de pérdida requeridas hayan sido sometidas a la Compañía.

11. Subrogación.

En caso de cualquier pago bajo este endoso, la Compañía estará subrogada en todos los derechos de recobro del Asegurado contra cualquier otra persona u organización, y el Asegurado ejecutará y entregará todos los documentos y papeles y dará cualquier otra ayuda que sea necesaria para garantizar tales derechos. El Asegurado no hará nada después de la pérdida que pueda perjudicar tales derechos.

12. Modificaciones.

Ningún aviso a cualquier agente ni conocimiento tenido por cualquier agente o por cualquier otra persona tendrá el efecto de una renuncia o modificación de cualquier parte de este endoso, ni impedirá a la Compañía de mantener cualquier derecho bajo los términos de este endoso; ni se renunciarán ni se modificarán los términos de este endoso a menos que sea por otro endoso emitido para formar parte integrante de este endoso y firmado por un representante debidamente autorizado de la Compañía.

13. Cancelación.

Este endoso puede ser cancelado por el Asegurado al enviar por correo a la Compañía aviso escrito especificando en qué fecha posterior será efectiva la cancelación. Este endoso puede ser cancelado por la Compañía mediante el envío al Asegurado, por correo a la dirección especificada en este endoso, de aviso escrito especificando la fecha, no menos de quince días después, cuando tal cancelación será efectiva.

El envío de aviso en la forma antes mencionada constituirá adecuada prueba de aviso. La fecha efectiva de cancelación especificada en el aviso será considerada como el fin del período del endoso. La entrega de tal aviso por escrito, o por el Asegurado o por la Compañía, es el equivalente del envío por correo.

Si el Asegurado solicita la cancelación de este endoso, la prima ganada será calculada de acuerdo con el procedimiento y la tabla de corto plazo corriente. Si la Compañía cancela este endoso, la prima ganada será calculada a prorrata. El ajuste de prima puede ser efectuado al mismo tiempo que se efectúe la cancelación, y si no en aquel momento, entonces será efectuado tan pronto como sea práctico después de que la cancelación surta efecto. El cheque de la Compañía o de su representante, enviado o entregado en la forma antes mencionada, será un ofrecimiento suficiente de cualquier retorno de prima debida al Asegurado.

14. Cesión.

La cesión de interés bajo este endoso no obligará a la Compañía, a menos que su consentimiento esté endosado en la misma; pero si el Asegurado fallece o es adjudicado en quiebra o insolvente, y aviso por escrito de esto es dado a la Compañía dentro de los sesenta días después de la fecha de tal adjudicación, este endoso cubrirá al representante legal del Asegurado como si fuera el Asegurado, siempre que aviso de cancelación dirigido al Asegurado nombrado en las declaraciones y enviado por correo a la dirección especificada en esta póliza sea aviso suficiente para efectuar la cancelación de este endoso.



15. Términos del endoso ajustados a las leyes del Estado.

Las condiciones de este endoso que estén en oposición con las leyes de la República de Guatemala, quedan modificadas para cumplir con tales leyes.

16. Declaraciones.

Al aceptar este endoso el Asegurado queda de acuerdo con que las afirmaciones en las declaraciones son sus convenios y representaciones, y que este endoso se ha emitido confiando en la veracidad de tales representaciones, y que este endoso contiene todos los convenios existentes entre él y la Compañía o cualquiera de sus agentes, en relación con este seguro.

MAPFRE | SEGUROS GUATEMALA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

